

# Protección de los animales en el sacrificio o matanza

La Directiva 93/119/CEE del Consejo relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza señala que "los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, incluidas las posibles sanciones necesarias para ajustarse a la presente Directiva el 1 de enero de 1995", por lo que ya está en pleno vigor desde esa fecha.

Nos parece que es un tema del mayor interés y actualidad profesional, y que interesa también sobremanera a la opinión pública, muy sensibilizada en los tiempos presentes por cuanto suponga protección animal en la cría-transporte-sacrificio, por la ecología y los espacios naturales, por la agricultura y ganadería ecológicas, por el bienestar animal, por la calidad de vida, etc.

La citada Directiva 93/119/CEE señala que es de competencia profesional veterinaria el control de su aplicación y vigilancia, por cuanto indica que "la autoridad competente es la autoridad central de un Estado miembro competente para efectuar los controles veterinarios o cualquier otra autoridad en quien aquella haya delegado esa competencia (en España, las comunidades autónomas). Y recordemos que la Directiva 91/497/CEE y su transposición a la legislación española por Real D.147/93 señalan en sus art. 26-b que "el Veterinario Oficial verificará, por lo que respecta a los animales que se reciban en el matadero, que las disposiciones comunitarias en materia de bienestar han sido respetadas".

Pensamos que es necesaria una lectura detallada de la mencionada Directiva y una decidida voluntad de todos los implicados para que pueda cumplirse en sus aspectos más importantes. De su lectura, hemos entresacado algunas de las disposiciones más interesantes:

Artículo 7: La autoridad competente verificará la aptitud, la destreza y los conocimientos presionales de las personas encargadas del sacrificio de los animales.

Artículo 15: Durante la inspección de los mataderos comprobará que los animales... han sido sacrificados en condiciones que ofrezcan unas garantías de trato humanitario al menos equivalentes a las que establece la presente Directiva.

Anexo A-I: Se inspeccionará la condición y estado sanitario de los animales, como mínimo, cada mañana y cada tarde... Los animales que no hayan sido destetados deberán ser sacrificados inmediatamente... Los animales que no puedan andar no serán arrastrados al lugar de sacrificio, sino que se les dará muerte allí donde yacían o,

si no fuera practicable sin que ello entrañe ningún sufrimiento innecesario, serán transportados hasta el local de sacrificio de urgencia en una carretilla o plataforma rodante.

Anexo A-II: Durante la descarga, no se asustará ni se causará agitación ni se maltratará a los animales y se tendrá cuidado de no derribarlos. Se prohíbe levantar a los animales asiéndolos por la cabeza, cuernos, orejas, patas, rabo o lana de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento innecesario... Los instrumentos que administren descargas eléctricas sólo podrán emplearse con ganado vacuno adulto y porcino que se resista a avanzar, y siempre que las descargas no duren más de dos segundos... Se prohíbe golpear a los animales o ejercer presión sobre las partes del cuerpo especialmente sensibles... Se prohíbe aplastar, retorcer o quebrar los rabos de los animales... Se prohíbe proporcionarles puntapiés.

En recientes fechas (BOE de 15-2-95) ha sido traspuesta casi literalmente la citada Directiva 93/119/CEE a nuestro ordenamiento jurídico por Real Decreto 54/1995 de 20 de enero. Y decimos "casi" por cuanto, por citar un ejemplo, cuando la Directiva señala que "la autoridad competente es la autoridad central de un Estado miembro competente para efectuar los controles veterinarios...", en el Real Decreto se dice textualmente esto: "autoridad competente: los órganos competentes de las comunidades autónomas", sin citar la palabra "veterinario" como hace la Directiva. Recordemos que el mismo criterio se siguió en la transposición de la Directiva 92/05 de Industrias Cárnicas, que motivó un recurso de la Organización colegial Veterinaria ante la Comisión Europea: ¿habrá que volver a recurrir?

En fin, bienvenida sea esta Directiva que trata de poner orden en la protección de los animales durante la matanza, y cuyo cumplimiento por parte de las empresas de sacrificio y sus operarios estamos obligados a vigilar los veterinarios oficiales de mataderos, aunque somos conscientes de que es muy difícil y costosa de cumplir en algunas ocasiones y circunstancias concretas, como el aturdimiento en ovino, por citar un ejemplo. Pero con la ayuda de todos debemos proteger en la medida de nuestras posibilidades a los animales en el último servicio que prestan al hombre. **Antonio-José García Díez. Presidente de ADITSIC. ■**